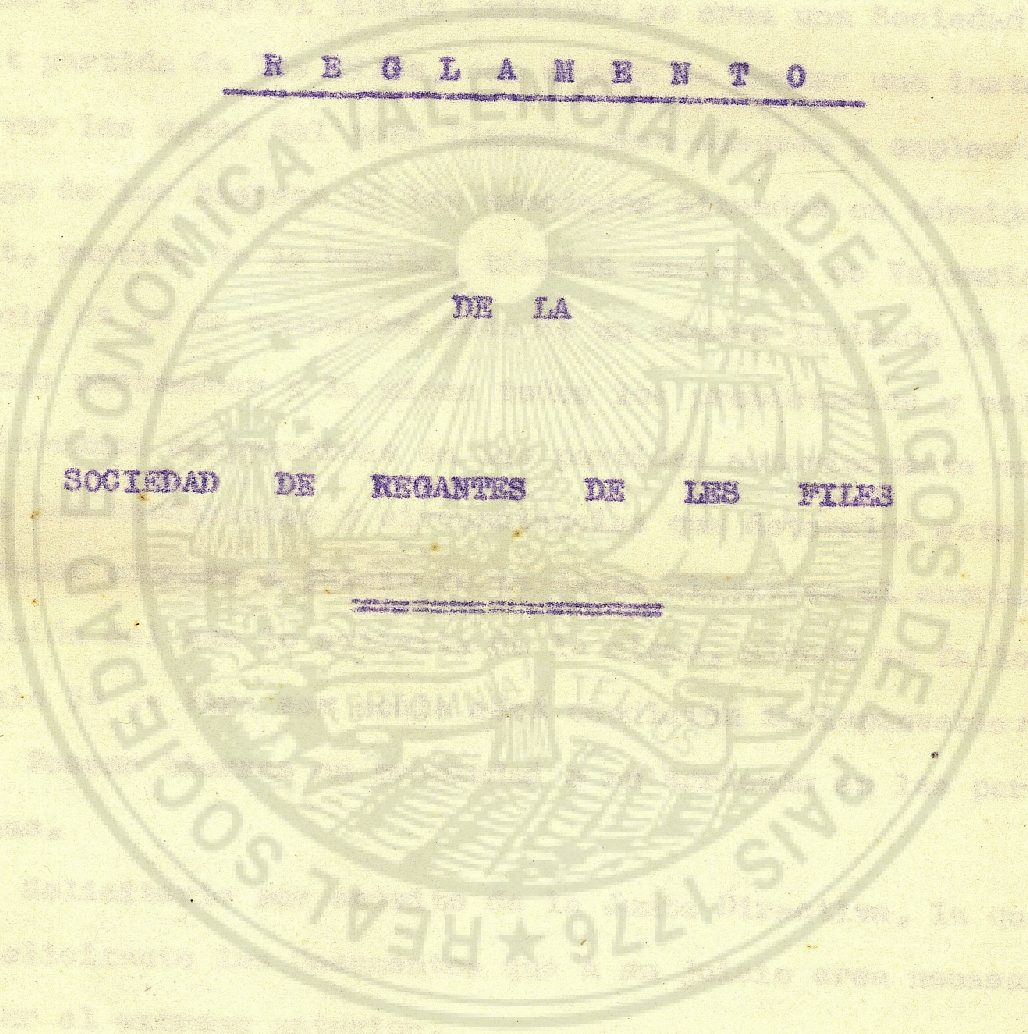


I-1
C-318

REGLAMENTO

DE LA
SOCIEDAD DE REGANTES DE LES FILLES



SOCIEDAD DE REGANTES DE LES FILES

REGLAMENTO

Artículo 1º .- Bajo el título indicado se crea una Sociedad en Benima -
clet partida de les Files, con objeto de montar una instalación para
elevar las aguas del pozo llamado ^{Rambla} pozo Alegret y emplearlas en el
riego de las tierras de los asociados situados en término de Benima-
clet, partida de la Rambla, término municipal de Valencia.

Artículo 2º .- Se compondrá esta de un número limitado de socios, pu -
diendo pertenecer a la misma todos los propietarios y colonos de tierras
de labranza comprendidas en las partidas anteriormente mencionadas,
bajo las condiciones y circunstancias que determine este Reglamento,
quedando siempre a juicio de la Junta Directiva al acordar o no la
admisión del que lo solicite de la misma, siendo su fallo inapelable.

Artículo 3º .- Para ser socio será condición indispensable:

Poseer tierras en propiedad o en arriendo en las partidas antes
dichas.

Solicitarlo por escrito de la Junta Directiva, la que podrá exigir
al solicitante los documentos que a su juicio crea necesarios para com-
probar el extremo anterior.

Acatar en todas sus partes este Reglamento y abonar sin retraso
las cantidades que les corresponda con arreglo al prorrateo que se
llevará a la practica, en relación con las hanegadas de terreno que
cada socio tenga declaradas para riego.

Artículo 4º .- Los socios que voluntariamente se separen de la sociedad
o los que fuesen expulsados de ella por las causas o faltas previstas

en este Reglamento, no podrán reclamar ningún derecho contra la misma; más si la separación fuese por fuerza mayor debidamente reconocida se le abonará la parte proporcional al capital aportado por el mismo para la adquisición del motor. En el primer caso las cantidades del socio expulsado o que se dé de baja sin causa justificada, quedarán en favor de la Sociedad.

Artículo 5º.- Los socios, al solicitar su ingreso, harán constar el número de hanegadas que aportan para el riego y punto donde se hallan enclavadas, no pudiendo en manera alguna destinar el agua del pozo de la Sociedad mas que para las tierras declaradas.

Artículo 6º.- Cuando la baja fuese por fallecimiento del socio, los herederos de las tierras declaradas por el finado podrán disfrutar los mismos beneficios que tenía el causante; pero para ello deberán hacerlo presente a la Junta Directiva y aceptar las obligaciones que para con la Sociedad tenía aquel.

Artículo 7º.- Cuando un socio vendiera sus tierras, tendrá presente lo expresado en el artículo anterior, viniendo obligado el socio a manifestar a la Junta la transmisión y el saldar sus cuentas con la Sociedad.

Del incumplimiento de este extremo se le hará responsable, demandándole ante el Juzgado competente, si diese lugar a ello.

En igualdad de circunstancias se hallará el colono que dejase el arriendo de las hanegadas declaradas a la Sociedad, pudiendo en este caso dar de baja unas y de alta otras, si las tuviera.

Artículo 8º.- Los socios tienen derecho a la propiedad mancomunada de los bienes que la Sociedad posea.

A utilizar las aguas del pozo llamado pozo Alegret para el riego de las tierras en la misma.

A asistir con voz y voto a las Juntas Generales.

A examinar por sí y en todo momento las cuentas y documentos de la Sociedad, haciendo las reclamaciones que juzgue pertinentes.

Los padres y madres con potestad, maridos y tutores tendrán personalidad para representar a sus hijos menores de edad no emancipados, esposas y pupilos en todos sus derechos concernientes a esta Sociedad y responderán por sus representados en las obligaciones a que estos se hallen sometidos como socios indicados a continuación.

Artículo 9º .- Las obligaciones de los Socios son:

Contribuir con los dividendos que les corresponda a los gastos que la Junta General o Directiva acuerden para construcción, reparación o conservación de todas las obras, mecanismo y combustible que se consume en el motor; herramientas, lubricantes y todo cuanto sea necesario para el buen funcionamiento de la máquina, así como el personal que a juicio de la Junta General o Directiva fuese necesario.

Satisfacer con puntualidad a que se contrae el apartado anterior.

Estos dividendos serán repartidos anualmente en la proporción de la tierra que cada socio tenga derecho a regar, o en cualquier época del año, si así se creyere necesario.

Velar por los derechos e intereses de la Sociedad poniendo en conocimiento del Presidente de la misma o Junta Directiva, las faltas o abusos que observase en los demás socios, en los dependientes y aun en las personas extrañas a la Asociación.

Respetar en absoluto y no destruir ni perjudicar los bienes de la Sociedad.

Todas aquellas que les incumbe y resulten de las disposiciones de este Reglamento, de los acuerdos de la Junta General o Directiva, así como las ordenes del Presidente en ejercicio de sus legítimas atribuciones.

Artículo 10^º .- Queda a cargo y libre facultad de la Junta Directiva, establecer el orden o turno de los riegos, el día y hora que ha de comenzar el riego, la distribución de las aguas, las horas de funcionamiento de la máquina, según las épocas y todo cuanto afecte al derecho de los regantes, obrando dicha Junta según crea conveniente y procurando ser prudencial y equitativo arbitrio en vista de las necesidades de cada asociado y de las circunstancias de cada caso, a reserva de que, siendo ejecutivos los acuerdos tomados por mayoría de la Directiva, el que se crea perjudicado podrá recurrir ante la Junta General en la forma que luego se dirá.

Artículo 11 .- Ningún asociado podrá tomar el agua sin consentimiento previo de la Junta Directiva, en momentos de reconocida urgencia, resolverá el Presidente por sí solo, dando cuenta en la primera Junta que celebre la Directiva.

Artículo 12 .- El derecho real del agua no lo tendrá los campos, sino el que ha hecho efectivas las cantidades o dividendos que le corresponden, cual está su nombre en la lista que es el que tiene derecho.

Artículo 13 .- Los socios que no hagan efectivo el dividendo a que se refiere el apartado del artículo 3^º dentro del plazo señalado por la Directiva, le será exigible, dentro de los siete días siguientes y no tendrá opción o derecho a regar mientras se halle en descubierto de esta obligación.

Artículo 14 .- Si el socio apremiado o moroso emplea la fuerza o la violencia para derivar el agua a su campo, o ejecutase este hecho clandestinamente, será denunciado al Juzgado correspondiente, para que se le exija la responsabilidad que diere lugar, sin perjuicio de poder acordar por la Junta General sea expulsado de la Sociedad.

Artículo 15.- Además de las faltas señaladas anteriormente se considerarán las siguientes:

Tomar el agua del pozo de la Asociación por distintos medios a los acordados por la Directiva.

Abrir o cerrar los portillos para que el agua siga su curso distinto al señalado.

Impedir el cierre de los portillos una vez terminado el riego.

Cualquier otro abuso, aunque no esté previsto en este Reglamento y que se oponga a la finalidad de esta Sociedad o que redunde en perjuicio de la misma o de sus asociados.

La reincidencia de cualquiera de las infracciones enumeradas, dará motivo suficiente para que sea expulsado de la Sociedad el individuo que la realice, como igualmente el que se negare a pagar los dividendos que le correspondan, quedando las cantidades de los socios comprendidos en este artículo a favor de la Sociedad y perdiendo por tanto aquellos sus derechos en la misma, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente al caso.

Artículo 16 ./- Todos los socios constituirán la Junta General la que se reunirá una vez al año y precisamente el primer domingo de Abril y hora que se señale en la convocatoria.

En esta Junta, que será ordinaria, podrán tratarse, después de la elección de la Junta Directiva, los asuntos de la incumbencia de la General y recurso contra los acuerdos de la Directiva.

Artículo 17 .- Además de la Junta General ordinaria ya que se refiere el artículo anterior, podrá convocarse a extraordinaria por el Presidente cuantas veces lo crea necesario para la Directiva, o cuando lo soliciten por escrito seis socios por lo menos, haciendo constar el asunto que en la misma se haya de tratar y con tiempo suficiente para que pueda ser convocada.

Artículo 18 .- Las convocatorias se harán individualmente o por medio de anuncio fijado en sitios visibles y en aquellos otros que mas facilmente puedan enterarse los socios.

Artículo 19 .- Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por primera convocatoria, con el fin de no dilatar los asuntos por falta de asistencia y serán válidos, sea cualquiera el número de los asistentes y por mayoría de éstos, entendiéndose que cada uno de los socios tendrá tantos votos como hanegadas de tierra resulten inscritas a su nombre en la Sociedad.

Artículo 20 .- Las votaciones serán secretas, caso de no acordarse lo contrario.

Artículos 21.- Son atribuciones de la Junta General:

N Nombrar los cargos para Junta Directiva y vacantes que en la misma se produzcan durante el periodo en que ésta ha de funcionar.

Acordar la expulsión de los socios que se hagan acreedores de tal medida, con arreglo a este Reglamento.

Discutir y aprobar en las cuentas anuales que en la Junta ordinaria se presenten por la Directiva.

Resolver sobre los gastos extraordinarios que proponga la Directiva, siempre que estos sean mayores de quinientas pesetas.

Artículo 22 .- Este Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte, siempre que lo acuerden la mayoría de los socios, que representen por lo menos las dos terceras partes del total de hanegadas, que figuren inscritas en la Sociedad.

Artículo 23 .- Para el régimen y gobierno de una Sociedad, se nombrarán de su seno en una Junta general, una Directiva, compuesta de un Presidente, un Contador, un Depositario, un Secretario y tres Vocales, todos ellos con voz y voto.

Esta Junta Directiva, se nombrará todos los años el primer domingo en Abril, siendo los cargos gratuitos y obligatorios, a no mediar justa causa que apreciará la Junta General. debiendo tener

en cuenta que para ser elegido para desempeñar cargos será condición indispensable ser mayor de edad.

Artículo 24 .- Son obligaciones de la Junta Directiva :

Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos de la misma y de la General.

Dictar las condiciones conducentes al buen régimen y gobierno de la Sociedad, como única administración, distribución de aguas, reparto de dividendos pasivos y dedicar preferente atención a la conservación de los aparatos y maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles y enseres en general, propiedad de la Sociedad.

Nombrar el personal necesario para el buen servicio, como igualmente separarlos y sustituirlos por otros más competentes a juicio de la misma.

Presentar anualmente a la Junta ordinaria y a la Directiva que la sustituya, cuenta detallada de los gastos e ingresos habidos durante su actuación.

Acordar las instrucciones y órdenes que hayan de darse a los empleados y dependientes, si los tuviese, para el buen desempeño de sus respectivos cometidos.

Autorizar con sus firmas las Actas, tanto de las sesiones que celebre la General como la Directiva.

Artículo 25 .- Esta se reunirá, previa convocatoria por escrito a cada individuo de la misma, una vez por lo menos al mes.

Artículo 26 .- Con el fin de no perder tiempo en las convocatorias, ya que todos los individuos están llamados a tomarse todo el interés posible en el propio beneficio, no dejando de asistir a las Juntas para que sea convocado, los acuerdos serán válidos sea cualquiera el número de los asistentes; es decir, que el Presidente por sí solo no podrá tomar acuerdo alguno, pero con la asistencia de

éste más otro de la Directiva se podrán tomar y ser válidos.

Artículo 27 .- Cuando algún individuo de la Junta se halle enfermo o ausente, podrá designarse por escrito a otro individuo de la Sociedad para que le represente y vote en su nombre los acuerdos que se tomen.

Artículo 28 .- Las vacantes que ocurran antes de la fecha para la elección de cargos, se elegirán en Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 29 .- Cuando algún individuo de la Junta Directiva sea designado para cumplir alguna comisión relacionada con la Sociedad y emplee en ella más de dos días, se le abonarán tantas dietas como días emplee, más los desembolsos que hiciera.

Artículo 30 .- El Presidente representará a la Sociedad en todo cuanto a la misma se refiera; convocará, dirigirá y presidirá las sesiones que se celebren; autorizará cuantos documentos se expidan a depositarios o contra la Depositaria los libramientos que ésta deba satisfacer y los cargaremes y cartas de pago por la cantidad que se haya de percibir; ejecutará en todas sus partes los acuerdos que se tomen, como así mismo los preceptos de este Reglamento.

Artículo 31 .- En enfermedades prolongadas, ausencias o fallecimiento le reemplazará el Vocal de más edad que no desempeñe otro cargo en la Directiva.

Artículo 32 .- El Depositario se hará cargo de las cantidades que por todos conceptos se recauden en la Sociedad firmará las cartas de pago y pagará de los fondos sociales las atenciones a que ésta venga obligada, ordenadas por el Presidente ordenador de pagos.

Artículo 33 .- El Depositario será personalmente responsable de

los fondos que obren en su poder y de las cantidades que pague sin las formalidades legales.

Si los fondos existentes fueran de consideración, se abrirá una cuenta corriente en un Banco de reconocido crédito de Valencia, a nombre de la Sociedad.

Artículo 34 .- El Secretario ejercerá las funciones de interventor, y de no nombrarse un Recaudador, cobrará también las cantidades por todos conceptos, las que entregará directamente al Depositario, previo el oportuno resguardo.

Levantará las actas de las sesiones que se celebren, redactará los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales.

Convocará a las Juntas cuando lo disponga el Presidente, redactará cuantos escritos tengan relación con la Sociedad, llevará la estadística de todos los partícipes de la misma con la superficie o número de hanegadas inscritas por cada uno de los socios y cuantos documentos sean necesarios para la buena marcha y administración de la Sociedad.

Artículo 35 .- La Junta Directiva, caso de haber excesivo trabajo, podrá acordar que se nombre persona competente para auxiliar al Secretario en sus trabajos, asignándole la gratificación que se crea necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36 .- Todos los individuos que pertenezcan a esta Sociedad, vendrán obligados a dar paso a las aguas por sus fincas a los demás socios, caso de que por las acequias no pudiera realizarse el riego, por cualquier causa.

Artículo 37 .- La disolución de la Sociedad no podrá acordarse mientras deseen continuarla la tercera parte de los socios.

Artículo 38 .- Caso de la disolución, el activo de la Sociedad, una vez practicada la liquidación se hará cargo el Alcalde de Benimaclet para emplearlo en limosnas para el Asilo de los Hermanitos de los Pobres de Valencia.- Domicilio de la Sociedad: Calle de la Asunción, núm. 6 .- Benimaclet.

Benimaclet de Julio de 1932.

Por la Comisión organizadora

Daniel Navarro Ferrer.

